

RV: envio demanda 2022-061

ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ <sakkara678rcd@hotmail.com>

Jue 6/07/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Peñon
<jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (607 KB)

DEMANDA ROOSVELT (2).pdf; PODER el Peñón 2022-61.pdf; Doc1.pdf;

Buen día.

Solicito de la manera más atenta el acuso de recibido, lo anterior obedece a que se ha tenido problemas con el internet y la señal.

ofrezco disculpas si se llega a enviar varios correos, lo anterior por lo citado

De: ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ <SAKKARA678RCD@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 2:13 p. m.

Cc: ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ <sakkara678rcd@hotmail.com>

Asunto: envio demanda 2022-061

Señor

JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL DEL PEÑÓN-CUNDINAMARCA
E. S. D.

SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN DE INMUEBLE.

Demandante: ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA

Demandado: JULIO SILVA OLARTE (q. e. d. p.) titular del derecho real de dominio, DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.

ROLANDO ENRIQUE CASTRO DÍAZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía 7.315.535 de Chiquinquirá-Boyacá, identificado con Tarjeta Profesional 2025277 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado judicial del señor **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**, persona mayor de edad, vecino de esta vecindad, identificado con cedula de ciudadanía 19.466.808 de Bogotá, con domicilio y residencia tanto en Bogotá como en este municipio del Peñón-Cundinamarca; mediante el presente escrito, impetro ante su despacho **PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DEMANDA DE SANEAMIENTO DE TÍTULO DE INMUEBLE CON FALSA TRADICIÓN (DERECHOS Y ACCIONES)**, (ART. 7 LEY 1561/2012), poseyendo la calidad de demandado el señor **JULIO SILVA OLARTE (q. e. d. p.)** titular inscrito como propietario del derecho real de dominio) y **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ**, como heredera determinada, la presente demanda se dirige sobre el inmueble objeto de saneamiento, el cual se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 170-23492 de la Oficina antes precitada, con Cedula Catastral 01-0-004-0001-000, ubicado en el área urbana de esta jurisdicción Municipal, es por ello que se instruye la presente demanda en contra de las damas personas determinadas e indeterminadas que se crean tener derecho sobre en el bien indicado. Mi poderdante le asiste el derecho pretendido por tener justo título, en suma, de posiciones y además poseerlo por más de treinta (30) años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y teniendo encuentra que es prescriptible y que no es de propiedad de ninguna entidad de derecho público, de conformidad a lo establecido en el Art. 375 del Código General del Proceso, se hagan las siguientes o semejantes declaraciones, decretos y condenas que a continuación solicito:

Por lo tanto, lo pretendido hace parte de una heredad de mayor extensión, por lo que, en petición especial, se solicita sea de apertura a un nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria y exclusivo para la heredad objeto a usucapir (saneamiento), del que se segregará del identificado con el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria 170- 23492 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca, conforme a los siguientes.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que una vez cumplidos los requisitos de ley, se declare por su despacho mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada “*erga-omnes*”, el saneamiento de la titulación de 270 metros cuadrados (según Plano Topográfico elaborado por profesional idóneo), del inmueble lote (junto con sus anexidades, casa construida y demás actos que representen su dominio y posesión), ubicado en la calle 3 A No. 2-13 en el centro urbano del municipio de El Peñón, Cundinamarca y, que hace parte del lote de mayor extensión

el cual se identifica con el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria **170-23492** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca, con cedula catastral **01-0-004-0001-000** del **IGAC**, adquirido mediante compra y adjudicación de más de 30 años hecha a la señora **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ**, como consta en la Escritura Pública mil ochenta y nueve (1089) de fecha 20 de noviembre de 2015, corrida ante la Notaría Única del Círculo de Pacho, Cundinamarca, en la precitada escritura se halla los linderos específicos, cuyo registro se protocolizó y asentó en la anotación 73 del Folio de Matrícula en cita y que hoy está a merced y posesión de mi prohijado el señor **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**, tanto del lote hoy mejorado con una casa de habitación de una sola planta, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres legalmente constituidos.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, para que cumpla todos los efectos jurídicos del caso, adquirir publicidad, medio de prueba y seguridad jurídica.

TERCERO: Que previo a tal declaración e inscripción se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, Cundinamarca, se apertura un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, sobre el predio objeto de usucapión y/o saneamiento de titulación, con el fin de excluirlo del de mayor extensión ya identificado, donde también tiene jurisdicción dicha oficina de registro del globo de mayor extensión, como se determina en el plano efectuado y en la documentación adosada.

CUARTO: Que se señale día, hora y fecha para la práctica de la inspección judicial conforme lo preceptúa la norma en cita.

QUINTO: Todos aquellos en ultra y extra petita.

HECHOS

1. Mi poderdante, adquirido el bien Inmueble, lote que hace parte de una heredad de mayor extensión, el que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **170-23492** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca, con Cedula Catastral **01-0-004-0001-000**, ubicado en el área urbana de esta jurisdicción Municipal, el lote materia de la posesión (saneamiento), la ha venido adquiriendo la progenitora de mi representado la señora **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ**, a través del tiempo de forma tranquila, pacífica, pública, de buena fe e ininterrumpida y a merced y posesión de su hijo el señor **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**, por más de 30 años, quien actúa como parte en el presente proceso (actora); el citado le compró los derechos y acciones a su progenitora la señora **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ**, como consta en la Escritura Pública mil ochenta y nueve (1089) de fecha 20 de noviembre de 2015, corrida ante la Notaría Única del Círculo de Pacho, Cundinamarca, cuyo registro se protocolizó y asentó en la anotación 73 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **170-23492** y visto en el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de demanda.
2. Mi poderdante **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**, desde antes de la adjudicación de los derechos y acciones que le correspondieran a su señora

madre la señora **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ**, en calidad de heredera dentro de la sucesión doble e ilíquida de los causantes **JULIO SILVA y EVA CASTRO DE SILVA**, quienes ya fallecieron a asumido la posesión del predio en cita de forma quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y de buenafe que ha mantenido hasta la fecha de la presentación de la demanda (con la suma de posesiones).

3. Mi poderdante ha venia ejerciendo actos de señor y dueño, el que termino reforzando y materializando mediante la suscripción de documento privado, escritura pública, número mil ochenta y nueve (1089) de fecha 20 de noviembre de 2015, corrida ante la Notaría Única del Círculo de Pacho, Cundinamarca, formalizando la posesión material del inmueble objeto de discusión.
4. Por ende, mi poderdante a ejerciendo actos de dueño, actuado con ánimo de señory dueño, tanto así que ha construido sobre el lote pretendido un bien inmueble (casa de habitación), inmueble de una sola planta, el cual consta de tres (3) cuartos, sala, comedor, holl de estar, cocina, zona de lavandería (ropa), parqueadero, patio entre otras; también ha adelantado toda clase de mejoras y obras, así como el pago de impuestos, solicitud de servicios públicos domiciliarios, el pago de los mismos, como lo haría un propietario y dueño del bien; a través del tiempo y siempre ha detentado como de suyo la heredad sin reconocer dominio ajeno.
5. El bien inmueble se identifica y alindera de la siguiente manera: Lote de mayor extensión “Desde un mojón marcado con el número uno (1), clavado a la orilla de la carretera que va para “Guanacas”, se sigue por el límite con solar de Eleuterio Peraza, en una extensión de diez y siete metros ochenta centímetros (17.80 m), y en línea recta hasta dar a un mojón marcado con el número dos (2); de aquí, vuelve a la izquierda, por el límite mencionado y una extensión de doce metros diez centímetros (12.10 m) hasta dar al callejón del cementerio; y de aquí, calle arriba, en línea recta y en una extensión de catorce metros setenta centímetros (14.70 m) hasta dar a un mojón marcado con el número cuatro (4), y de aquí, vuelve a la derecha en línea recta y en una extensión de treinta y un metros (31.00 m) hasta dar al mojón marcado con el número cinco (5); de aquí, se sigue en línea recta, y en una extensión de veintiocho metros con ochenta y cinco centímetros (28.85 m) hasta dar al mojón marcado con el número seis (6), clavado en la orilla de la carretera atrás mencionada; y de éste mojón, se sigue por la orilla de la referida carretera hasta dar al mojón marcada con el número uno (1) que fue citada como primer lindero o punto de partida y encierra”. Los linderos y el área delpredio antes descrito, fueron tomados de la Escritura Pública mil nueve (1009) del treinta (30) de noviembre de dos mil trece (2013) de la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca.
6. Los linderos particulares del lote en disputa son los siguientes: Lote de terreno, ubicado en el sector urbano del Municipio de El Peñón, con área de ciento setenta metros cuadrados (170.00 m²), según consta en la Escritura Pública número mil ochenta y nueve (1089) de fecha 20 de noviembre de 2015, corrida ante la Notaría Única del Círculo de Pacho, Cundinamarca, junto con sus mejoras existentes, anexidades y dependencias, usos,

costumbres y derechos de servidumbre que legalmente lo beneficien, por los siguientes linderos aportados por las partes (vendedor Vs Comprador): "**Por un costado:** Linda con la Carrera Tercera (K 3); **Por otro costado:** Linda con predio de propiedad de **GLADYZ ZORAIDA ACOSTA**; **Por otro costado:** Linda con predio de propiedad de **GLADYZ ZORAIDA ACOSTA** y **Por el otro costado:** Linda con predio de propiedad de **GLADYZ ZORAIDA ACOSTA** y en parte con predios de propiedad de **LIBORIO MALDONADO**". Haciendo una aclaración que dicho metraje registrado en la escritura en cita no corresponde a la realidad, existiendo un error de digitación y que en la realidad corresponde a doscientos setenta metros cuadrados (270.00 m2), tal como se evidencia en el plano topográfico levantado para su observación y aclaración, que también será presentado y anexado (Inspección Judicial).

7. La posesión sobre el inmueble ubicado en la zona urbana del municipio de El Peñón, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por el demandante **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**, que ha ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo, consistente, entre otros hechos ostensibles, en construcciones y su mantenimiento, medianías y cercas, instalación de servicios públicos, pago de impuestos y hasta una construcción de vivienda.
8. Bajo la gravedad del juramento, mi poderdante **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**, manifiesta:
 - 8.1. Que el inmueble adquirido, no es de aquellos imprescriptibles o de uso público, inembargables o no enajenables ni de los señalados en los arts. 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, cuya apropiación, posesión u ocupación, se halla prohibido o restringido por la Constitución o la Ley.
 - 8.2. Que el inmueble no se encuentra inmerso en las excepciones establecidas en los numerales 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.
 - 8.3. Que no hace parte de urbanizaciones o desarrollos que no cuentan con los requisitos legales.
 - 8.4. Que el presente inmueble objeto de disputa en este proceso, no se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a. Zona declarada como de alto riesgo no mitigable identificada en el Plano de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollan y complementan o aquellas que se definen por estudios geotécnicos que en cualquier momento adopte oficialmente la Administración Municipal (o Distrital, Departamental o Departamento Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, según sea el caso).
 - b. Zona de áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2370 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o lo modifiquen.

- c. Ni es área de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - d. Zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico.
-
- 9. Que el inmueble sometido a este proceso cuenta con título registrado durante un periodo igual o superior a seis (6) años y cuya inscripción corresponde a la llamada Falsa Tradición, es por ello que mi poderdante ejerce la acción jurídica para el saneamiento en suma de posiciones conforme al artículo 2521 y s. s. C.C.
 - 10. Respecto al bien Inmueble en cita, no se ha iniciado con anterioridad a la presente demanda ninguno de los procedimientos administrativos agrarios de titulación de predios baldío, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes o delimitación de sabanas o playones comunales, conforme a la legislación agraria.
 - 11. El bien Inmueble objeto de controversia no se encuentra inmerso ni proviene de acto ilícito.
 - 12. Que en la actualidad mi mandante no cuenta con ningún vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.

PETICIÓN DE PRUEBAS:

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados en el acápite de anexos, así como que se sirva decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

INSPECCIÓN JUDICIAL

- a) Inspección judicial con intervención de perito, para determinar la identidad del predio, su extensión, cabida, área y linderos, usos, costumbres y servidumbres, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas, etcétera, conforme al artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, artículo 236 y s. s. de la Ley 1564 de la misma anualidad, y demás normas concordantes.

b) Testimoniales: Disponer que los Señores.:

1.) JUAN MANUEL VERA GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificado con C.C. 79.136.391 de Bogotá, quien podrá ser notificado en su despacho o por intermedio de mi representado y/o el suscrito, al abonado telefónico: 310 858 4662, correo electrónico: juanveragomez2018@hotmail.com

2.) MILTON HELY RUIZ VERA, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificada con C.C. 3.006.958 de El Peñón, Cundinamarca, quien podrá ser notificado en su despacho o por intermedio de mi representado y/o el suscrito, al abonado telefónico: 312 586 1611, correo electrónico: miruve1973@hotmail.com

3.) EDGAR EUGENIO DIOSA GÓMEZ, mayor de edad y vecino de esta municipalidad, identificada con C.C. 3.006.136 de El Peñón, Cundinamarca, quien podrá ser notificado en su despacho o por intermedio de mi representado y/o el suscrito, al abonado telefónico: 311 488 1118, correo electrónico: edgardiosafdf710@hotmail.com.

c) Nombramiento de perito experto para determinar la identificación de linderos e identificación del predio en disputa y que será sustentado el día de la inspección judicial.

d) Interrogatorio de parte, tanto al demandante como a los demandados por presentarse al debate jurídico.

e) Las que de oficio considere convenientes.

Documentales:

- Escritura Pública mil ochenta y nueve (1089) de fecha 20 de noviembre de 2015, corrida ante la Notaría Única del Círculo de Pacho, Cundinamarca.
- Copia de la cedula de ciudadanía del demandante.
- Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 170-23492.
- Certificado Especial donde consta quien es el titular del derecho real de dominio **JULIO SILVA OLARTE**.
- Partida de sepultura de **JULIO SILVA OLARTE (q.e.p.d.)** expedida por la Diócesis de Zipaquirá, donde se corrobora lo sentado en escrituras anexas.
- Certificación Plano predial catastral, donde se identifica el predio materia de la Litis, emitido y elaborado por profesional idóneo, junto con certificado con transcripción de datos de la ficha predial con verificación de información (linderos) o similares, en el que se identifica e individualiza el predio en cita.

- Declaración extra juicio de mi mandante de fecha 14 de septiembre de 2022 ante el Notaría 74 del Círculo de Bogotá.
- Declaración extra juicio de la señora **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ**, de fecha 14 de septiembre de 2022 ante el Notaría 74 del Círculo de Bogotá.
- Certificado expedido por el alcalde Municipal del Peñón, Cundinamarca, acreditando la posesión del bien pretendido por mi mandante.
- Liquidación de orden de pago de construcción sobre el lote pretendido.
- Recibo de Energía emitido por ENEL a nombre de mi representado.
- Recibos de pago de impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por el inmueble en mención, correspondientes a los años 2016, 2019, 2020, 2021 y 2022 que acreditan que el predio se encuentra a paz y salvo por dichos conceptos.
- Certificado de Castro Nacional No. 5371110.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho artículo 6, 7, 8, 11 s. s. la Ley 1561 de 2012; artículo 73, 74, 77, 82, 83, 87, 89, 108, 164, 165, 167, 169, 170, s.s. 226, s.s., 236, s.s., 242, 243, 244, s.s., 275, s.s., 293, 318, s.s., 368, s.s., 372, 373, 375 de la Ley 1564 de 2012, artículo 7 del Decreto Ley 1250 de 1970; artículos 762, 764, 779 del Código Civil y demás disposiciones que les sean concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Me permito indicar que es un bien inmueble urbano, cuyo avalúo catastral no supera los 250 s. m. l. m. v. como lo exige el artículo 6 de la Ley 1561 del 2012, como sedesprende del respectivo certificado catastral, el cual equivale a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.644.000.00)**, para el periodo 2023, documento que se anexa.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos: (ya aportados en la demanda)

- Poder para actuar
- Documentos señalados en el acápite de las pruebas.
- Conforme al Decreto Ley 806 del 2020 en concordancia con el Decreto 2213 del 2022, el traslado de la demanda al extremo pasivo del que se desconoce bajo la gravedad del juramento su lugar de ubicación, como también correo electrónico, solicito dar trámite conforme a este Decreto.

NOTIFICACIONES

DEL EXTREMO PASIVO: Citar a sus herederos determinados e indeterminados o a aquellos que se crean con mejor derecho, toda vez que el titular del derecho real de dominio, el señor **JULIO SILVA OLARTE**, inscrito en el certificado espacial que se anexa ya falleció; en cuanto a la señora **MERCEDES BUSTOS MARTÍNEZ**, se desconoce también bajo la gravedad del juramento su paradero o domicilio, por tal motivo ruego a su señoría dar aplicación al artículo 293 del Código General del Proceso (emplazamiento), tanto para los demandantes principales como sus herederos determinados e indeterminados, así como de las demás personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble en controversia.

Por otra parte, en aplicación del derecho de contradicción en armonía del debido proceso, la señora **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ**, puede ser notificada en la Calle 22 D No. 72-38, Torre 4, apartamento 202 de Bogotá.

DE LA ACTIVA: El señor **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**, se podrá notificar por intermedio del suscrito o en la secretaria de su despacho o en el predio objeto de la Litis, ubicado en la Calle 3 A No. 2-13 del Centro Urbano del Municipio del Peñón, Cundinamarca o en la Calle 22 D No. 72-38, Torre 4, apartamento 202 de Bogotá y conforme al Decreto 806 del 2020 y el Decreto 2213 del 2022. Correo Electrónico: roomsarsil@gmail.com, abonado telefónico: 310 817 5556.

LAS DEL SUSCRITO: Serán de recibo en la Secretaría de su Digno despacho o en la Carrera 23 No. 166 – 50, apartamento 203, conjunto Residencial Zerreuela de Bogotá.

ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ

C.C. No. 7.315.535 de Chiquinquirá

T.P. 205277 del C. S. de J.

sakkara678rcd@hotmail.com

Abonado telefónico: 312 381 3466

Documento original firmado. Artículo 244 del C. G. del P.

Decreto 806 del 2020 y demás normas concordantes

Señores:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑÓN
Cundinamarca

Radicación: 2525 84 089 **001 2022 00061 00**
Demanda: **VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE TÍTULO POR FALSA TRADICIÓN**
Demandante: **ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA**
Demandado: **JULIO SILVA OLARTE (q. e. d. p.)** titular del derecho real de dominio, **DOLY ALCIRA SILVA DE MARTÍNEZ Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA, titular de la cédula de ciudadanía No. 19'466.808, domiciliado y residenciado en el Peñón, respetuosamente confiero **PODER, ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Dr. **ROLANDO ENRIQUE CASTRO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'315.535 de Chiquinquirá, abogado en ejercicio titular de la T. P. No. 205.277 del C. S., de la J., domiciliado en Bogotá D. C., para que en mi nombre y representación instaure la demanda **VERBAL ESPECIAL – SANEAMIENTO DE TÍTULO POR FALSA TRADICIÓN** -Ley 1561 de 2012-, en procura de la defensa técnica de mis intereses hasta su culminación, sobre el siguiente predio:

1. Al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-23492**, y la cédula catastral **010000040001000**.

El Dr. **CASTRO DÍAZ** queda facultado para realizar todos los actos legales, especialmente para sustituir, reasumir, recibir, renunciar, formular recursos e incidentes, conciliar, transigir, iniciar demanda ejecutiva, y las demás que requiera para el cabal cumplimiento de la labor contratada y sin que en ningún caso se entienda que no está facultado para algún acto.

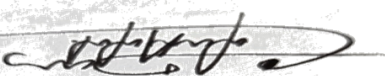
Para efectos previstos en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, se informa que la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones mi apoderado judicial es: sakkara978rcd@hotmail.com la cual es la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,

ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA

ROOSEVELT MARTÍNEZ SILVA
C. C. N° 19'466.808
Correo Electrónico: roosmarsil@gmail.com

Aceptó,



Dr. ROLANDO ENRIQUE CASTRO DÍAZ
C. C. N° 7'315.535 de Chiquinquirá
T. P. N° 205.277 del C. S., de la J.
Correo Electrónico: sakkara978rcd@hotmail.com

